



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, por medio de apoderada judicial en contra de INVERSIONES CN S.A EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, mayo 15 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00195-00
Demandante: ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ
Demandado: INVERSIONES CN S.A EN LIQUIDACION Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Correspondió por reparto ordinario la presente demanda verbal de pertenencia, y al ser revisada con sus anexos, es la oportunidad para ordenar su admisión, por encontrarse reunido los requisitos de los artículos 25, 26, 82, 84 y 89 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Es pertinente admitir la demanda promovida por ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ a través de apoderada judicial la abogada ELEXCIA STELLA VELASQUEZ WALDRON en contra de INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACION como titular de derecho real inscrito sobre el bien que actualmente ostenta titularidad de dominio objeto de prescripción, y personas indeterminadas para que concurran al proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por el señor ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 6.890.890 contra INVERSIONES CN S.A EN LIQUIDACION con NIT: 900.392.002-0 y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRASE traslado al demandado INVERSIONES CN S.A EN LIQUIDACION, por el término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada INVERSIONES CN S.A EN LIQUIDACION, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: A las PERSONAS INDETERMINADAS, sean emplazadas en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Para tales efectos se deberá efectuar la publicación por secretaria del despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información registrada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de

los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

QUINTO: El emplazamiento deberá realizarse en los términos previsto en el C.G.P. y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) Nombre del demandante.
- c) Nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

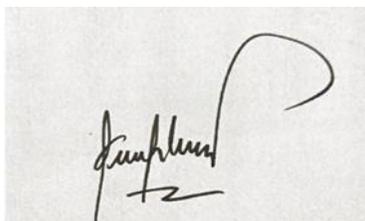
Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 7º del C.G.P.).

SEXTO: Inscríbase la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-145399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico). Expídanse las comunicaciones de Ley.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras Y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo, numeral 6º artículo 375 C.G.P.).

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en este proceso en representación del demandante ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ a la profesional del derecho ELEXCIA STELLA VELASQUEZ WALDRON identificada con cedula de ciudadanía No. 32.626.297 y T.P No. 121.327 del C, S de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ee9df665edc4e60241b37794fdcd6a628f7807d661d819a9286fde7b89c7dd**

Documento generado en 17/05/2023 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>